

Artículo

Derecho a la dignidad: de cómo debe protegerse la dignidad

Alfredo Islas Colín*

SUMARIO: Introducción. Primera parte. De cómo debe protegerse la dignidad. A. Noción. B. Instrumentos internacionales.

Se trata de honrar al ser humano allí donde se encuentre, sobre todo cuando se encuentra disminuido.

Thomas DE KONINCK,
De la dignidad humana

1. Introducción

A continuación estudiaremos el derecho a la dignidad a partir de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para poder evaluar los avances y retrocesos en la protección del derecho humano a la dignidad. El presente estudio se forma de dos partes, la primera denominada “De cómo debe protegerse la dignidad”, y la segunda parte se denomina “De cómo se protege la dignidad”. Ahora solamente exponemos la primera parte. En el siguiente número de esta revista presentaremos la segunda parte. Para lograr dicho objetivo aplicamos el método sistemático,¹ el cual primero exponemos a la luz de la doctrina de la noción del derecho humano en estudio; después la regulación del derecho a la dignidad en instrumentos internacionales universales,

* Investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

¹ Método que también utilizamos en el desarrollo del capítulo denominado “Criterios jurisprudenciales en materia de derechos humanos”, pp. 299-335 del libro de Alfredo Islas Colín y Florence Lézé, *Temas de derecho electoral y político*, México, Porrúa, 2004, 361 pp.

regionales, generales y especializados; en seguida, las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales comprende las generales, emitidas sobre el derecho a la dignidad, así como una selección de las individuales; a continuación los criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación en México, esto es, los emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (el pleno y las salas), así como los criterios emitidos por los Tribunales Colegiados del Circuito, y finalmente las sentencias emitidas por diversos Tribunales Constitucionales Nacionales (Alemania y Francia) y Tribunales Internacionales como la Corte Europea de Derechos Humanos, sobre la protección del derecho a la dignidad. Todo ello para que al final concluyamos con los avances y retrocesos sobre la protección de dicho derecho humano que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha realizado en las Recomendaciones emitidas en relación con el derecho a la dignidad.

Primera parte. De cómo debe protegerse la dignidad

A. Noción

2. Noción general

La dignidad la podemos conocer, por una parte, de una manera general, y por otra parte, de una manera específica. De una manera general se presenta así actualmente: los derechos humanos son concebidos como *derechos subjetivos y naturales* que tienden a asegurar el respeto debido a la dignidad de la persona humana. Dos elementos de esta concepción pueden ser presentados: primero, la idea de que la dignidad de la persona humana debe ser respetada, en la medida en la que todo el sistema de valores al cual se adhiere la conciencia colectiva deriva de ella (la dignidad como principio); segundo, la idea de que los derechos humanos son derechos subjetivos, esto es, derechos que pertenecen a los individuos, porque la *conciencia colectiva* explica su vinculación a la primacía del individuo sobre la sociedad. La idea de los derechos humanos como derechos naturales es ilusoria y peligrosa, por lo que debemos remplazar esa idea de derechos naturales, por la conciencia colectiva. Por lo que a partir del positivismo sociológico podemos decir que los derechos humanos son los derechos subjetivos que la conciencia colectiva reagrupa como indispensables para el respeto debido a la dignidad de la persona huma-

na. Los derechos humanos no son ni naturales ni positivos, estos “derechos” son simples reivindicaciones que tienen vocación para ser tomados en cuenta por el derecho positivo.²

3. Noción específica

De manera específica, el jurista español Jesús González Pérez, especialista en derecho público, menciona en un libro denominado *La dignidad de la persona* lo que debemos entender por “dignidad”: “Ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales. Esta presencia o superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón es lo que se llama la dignidad de la persona humana”.³

4. El Hombre, centro y raíz de la Creación

Así, el profesor Jesús González expone que la dignidad de la persona *no admite discriminación* alguna por razón de nacimiento, raza o sexo; opiniones o creencias. Asimismo, señala el profesor español que no debe considerarse la superioridad de un hombre sobre otro, sino de todo hombre sobre los seres que carecen de razón. *El Hombre es el centro y raíz de la Creación*, culminación de la obra del Creador; tiene conciencia de su grandeza, del lugar que ocupa en el Universo, de su rango. Y menciona la Biblia como fuente inicial del conocimiento de la dignidad: “Que el hombre ha sido creado a imagen de Dios, con capacidad para conocer y amar a su Creador, y que por Dios ha sido constituido señor de la entera creación visible para gobernarla y usarla glorificando a Dios...” (capítulo I, ap. 12).

5. La igualdad

El *principio de igualdad* nos lleva necesariamente a la idea de que existe una dignidad inherente a toda persona humana. Rechazar la igualdad es negar la dignidad y cortar los valores que la conciencia colectiva tomó prestados del cristianismo, y que su olvido nos llevó a la barbarie.⁴

² Gilles Lebreton, *Libertés publiques & Droits de L’Homme*, 6a. ed., Dalloz, Armand Colin, 2003, p. 27.

³ Jesús González Pérez, *La dignidad de la persona*, Madrid, Civitas, 1986, 225 pp.

⁴ G. Lebreton, *op. cit.*, p. 158.

6. El Hombre, un fin en sí mismo

Kant contribuye a la delimitación de la noción de la dignidad y determinar los alcances de la dignidad al afirmar: “en este mundo todas las cosas tienen un precio, excepto el hombre, que no tiene precio porque tiene dignidad”. El Hombre para Kant constituye un *fin en sí mismo* porque es el sustrato para la realización de un valor absoluto, como es el valor moral. Por lo que el hecho de la existencia del ser humano, cuando éste es considerado fin en sí mismo, y no medio ni instrumento (no-instrumentalización de la persona humana), supone una realidad que exige no sólo el derecho a la supervivencia, sino además el que su vida sea lo más digna tanto en el ámbito material como en el espiritual, excluyendo ante todo el exterminio de la vida.⁵

7. Las influencias de la noción

Para la profesora Marie-Luce Pavia, en su artículo “Dignité de la Personne Humaine”,⁶ resalta la diversidad de influencias religiosas, filosóficas y del derecho sobre el concepto de dignidad. Así, por ejemplo, menciona que la dignidad tiene sus raíces en la modernidad y pone al individuo como centro del nuevo cosmos social.

8. La noción después de la Segunda Guerra Mundial

Diversos autores especialistas sobre el tema coinciden que una de las etapas más importantes del desarrollo del concepto de la dignidad se presenta en lo que han denominado el descubrimiento de la dignidad, el cual aparece *después de la Segunda Guerra Mundial*, cuando se descubre un régimen inhumano, por lo que se debió crear una nueva categoría jurídica, la dignidad, para poder detener esa barbarie desigual y lograr evitar que se reproduzca más. La profesora de Montpellier cita a Max Picard, quien considera que la crueldad de los nazis proviene del aparato industrial o de los hombres que se convierten en aparatos, por lo que se explica que

⁵ Valle Labrada Rubio, *Introducción a la teoría de los derechos humanos: fundamento. Historia. Declaración Universal*, Madrid, Civitas, 1998, pp. 133-137.

⁶ Artículo de la página 145 a la 164. En *Liberté et Droit Fondamentaux*, coordinación de Marie-Anne Frison-Roche y Thierry Revet, 13a. ed. revisada y aumentada, París, Dalloz, 2007, 885 pp.

todo lo que le parezca al “hombre-aparato” está “fuera del hombre”, por lo que debe ser destruido. Se puede observar en dicha transformación del hombre que lo humano desaparece. Por lo que se considera que dichos actos atentan contra la dignidad, pues son actos dirigidos contra la esencia misma del género humano.

9. Lo humano en el Hombre

En este sentido, matar, esclavizar, degradar a un hombre o una colectividad por consideraciones raciales, de nacionalidad, de religión, o por las opiniones profesadas, es atacar por discriminación, lo cual excluye al principio fundamental de la diversidad, situación que pertenece al universo humano. Por todo lo anterior, “la dignidad de la persona humana” va a convertirse en el *concepto jurídico por el que se determina lo humano en el hombre*. Así, la dignidad es inherente a todos los miembros de la familia humana y todo lo que tiende a deshumanizar al hombre se le considera como un atentado a la “dignidad”.

10. No puede definirse

La dignidad es difícilmente definible, especialmente a nivel legal; como lo veremos, ningún instrumento internacional ha asumido la tarea de definirla: *Omnis definitio in jure periculosa est*.⁷ Con esto se deja librado que los tribunales, con sus criterios, realicen la determinación de la significación de la dignidad por la intuición común para que se aplique al caso concreto. Sólo a nivel de memorándum explicativo del Anteproyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Unesco se brinda una aproximación al contenido de esta noción: “el respeto de la *dignidad* humana emerge del reconocimiento de que todas las personas poseen un *valor incondicional*, dado que todas tienen la capacidad de determinar su propio destino moral. El desprecio de la *dignidad humana* podría conducir a la instrumentación de la persona humana”.⁸

⁷ En derecho, toda definición es peligrosa.

⁸ Unesco, Division of Ethics of Science and Technology, Explanatory Memorandum on the Elaboration of the Preliminary Draft Declaration on Universal Norms on Bioethics, 21 de febrero de 2005, párrafo 40. Citado por Roberto Andorno, “La dignidad humana como fundamento de la bioética y de los derechos humanos en la Declaración Universal”, pp. 252-270, en *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Unesco*, coordinadores Héctor Gros Espiell y Yolanda Gómez Sánchez. Granada, 2006.

11. Es una noción retórica

Para otros autores la dignidad es sinónimo de respeto de las personas, una *noción retórica* y un “concepto inútil” o de “autonomía de las personas”.⁹

12. Unas acepciones

De lo expuesto en este apartado de la noción del derecho a la dignidad podemos considerar que la dignidad tiene las siguientes acepciones:

- 1) Es *principio* y es *fuerza de todos los derechos*.
- 2) Es un *rango* y es una *categoría*.
- 3) Es un *valor único e incondicional* que tiene la existencia misma del ser humano, independientemente de su edad, salud física o mental, raza...
- 4) Es la *no discriminación* y es la *igualdad*.
- 5) Es la *no instrumentalización* de la persona humana.
- 6) Es lo humano en el hombre.
- 7) Es el *derecho inderogable* por excelencia.
- 8) Es *inherente a todo ser humano* y es *irreemplazable*.

B. Instrumentos internacionales

13. La Carta Fundamental

Antes de exponer los instrumentos internacionales mencionaremos cómo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se protege la dignidad de la siguiente manera: con la “prohibición de la discriminación motivada” por todo aquello que “atente contra la dignidad humana” (a. 1); con relación al reconocimiento de los “pueblos indígenas” y el derecho que “tienen de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos”, sujetándose al “respeto” a los principios generales de esta Constitución, las garantías individuales, los derechos humanos y “la dignidad e integridad de las mujeres” (a. 2, apartado A,

⁹ Ruth Macklin, “Dignity is a useless concept”, *British Medical Journal*, vol. 327, 2003, p. 1419, citado por R. Andorno, “La dignidad humana como fundamento de la bioética y de los derechos humanos en la Declaración Universal”, pp. 252-270, en *op. cit.*

fracción II); relativo a que la educación que el Estado imparta “contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona...” (a. 3, fracción II, inciso c.); el derecho que toda familia tiene a disfrutar de vivienda digna y decorosa (a. 4, párrafo quinto); la obligación respecto de que el “Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos” (a. 4, último párrafo), y en relación con la rectoría económica del Estado, tiene por objetivo, entre otros, que “permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución” (a. 25).

14. Se anuncian los alcances y los límites de la dignidad

A continuación presentamos los instrumentos internacionales universales, regionales, generales y específicos que regulan la dignidad en los temas siguientes:¹⁰

- 1) En la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en la dignidad.
- 2) En el Estatuto de Roma se determina como crimen de guerra los atentados y ultrajes a la dignidad personal.
- 3) La Declaración Universal establece que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana constituye el fundamento de la paz; que todos nacen libres e iguales en dignidad, y que prohíbe la tortura y el maltrato.
- 4) Los *instrumentos internacionales de derecho humanitario* prohíben los atentados a la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor, y las prácticas de *apartheid* y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal.
- 5) En la Convención sobre la Abolición de la Esclavitud y Prácticas Análogas, se repite en el Preámbulo, al igual que la Declaración Universal, la fe en la dignidad.

¹⁰ Alfredo Islas Colín y Florence Lézé, *Manual de derechos humanos de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, México y Panamá*, CD-Rom editado por la Unesco y la CNDH, 5,000 pp. 3ra. 2005 (comprende derechos políticos y doctrina). México.

- 6) En los Pactos similares al texto de la Declaración Universal, la base de la libertad y la igualdad es el reconocimiento de la dignidad inherente a todos y establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.
- 7) En la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en el Preámbulo se repite que la Carta de las Naciones está basada en los principios de la dignidad; que la Declaración Universal proclama que todos... nacen libres e iguales en dignidad... y que la Declaración contra la Discriminación Racial afirma... el respeto de la dignidad de la persona humana.
- 8) En la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, en el Preámbulo se recuerda que en la Declaración Universal se proclama que todos nacen libres e iguales en dignidad, y que la Declaración de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales... que en pro de la dignidad humana... es preciso poner fin al colonialismo.
- 9) En la Declaración Universal sobre el Genoma Humano se declara que el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia y del reconocimiento de la dignidad; que cada individuo tiene derecho a su dignidad; que esta dignidad impone que no reduzca a los individuos a sus características genéticas, y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.
- 10) En la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se reconoce en el Preámbulo que estos derechos (derechos humanos) emanan de la dignidad inherente de la persona humana.
- 11) En la Convención sobre los Derechos del Niño se declara en el Preámbulo que en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca; también se recuerda que las Naciones Unidas han reafirmado su fe en la dignidad; que se considera que el niño debe estar preparado respecto de conceptos como paz y dignidad; se reconoce que los niños impedidos deben disfrutar de una vida que asegure su dignidad; que la disciplina escolar se administre de modo que sea compatible con la dignidad humana del niño; que todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad

y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana; que debe recuperarse la dignidad del niño que fue abandonado o que haya sufrido abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes o conflictos armados; que el niño que infringió las leyes penales debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad.

- 12) La Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios señala que todo trabajador migratorio o familiar privado de libertad será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; los Estados deberán garantizar las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores migratorios en consonancia a los principios de la dignidad humana.
- 13) En el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el Preámbulo, se recuerda la Carta de las Naciones Unidas, en la que se reafirma la fe en la dignidad, así como la Declaración Universal, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad.
- 14) En la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se establece que la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito se llevará a cabo teniendo en cuenta la dignidad de la persona.
- 15) En la Declaración Universal sobre Información Genética Humana se señala, en su artículo primero, que el objetivo es asegurar el respeto a la dignidad humana.
- 16) La Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos tiene por fundamento la dignidad humana como principio orientador de la bioética internacional.

En el ámbito regional

- 17) La Declaración Americana de Derechos y Deberes, de manera similar a la Declaración Universal, señala que los hombres nacen libres e iguales en dignidad; que los deberes expresan la dignidad de esa libertad, y que el derecho de propiedad contribuye a mantener la dignidad.
- 18) En la Convención Americana sobre Derechos Humanos se estableció que nadie deberá ser sometido a torturas y tratos crueles; que toda persona privada de su libertad deberá ser tratada con

dignidad inherente al ser humano; que el trabajo forzoso no debe afectar la dignidad y que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

- 19) La Carta de la OEA apunta que todos los seres humanos tienen derecho al bienestar en dignidad; que el trabajo es un derecho y un deber social que otorga dignidad a quien lo realiza, y que la finalidad del Consejo para la Educación y la Cultura es reafirmar la dignidad como personas.
- 20) La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece en su Preámbulo que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana; reitera su propósito de respeto a la dignidad inherente a la persona humana.
- 21) La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en el Preámbulo, establece que la desaparición de persona es una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana.
- 22) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece en el Preámbulo que se declaran preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana; que toda mujer tiene derecho a que se le respete su dignidad inherente a su persona, y que los Estados deben alentar para que los medios de comunicación contribuyan al respeto de la dignidad de la mujer.
- 23) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, dice en su Preámbulo que dichos derechos forman un todo indisoluble que tiene su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

A continuación exponemos los instrumentos internacionales que regulan la dignidad de manera específica:

15. Las Naciones Unidas reafirman la fe en la dignidad

Los primeros instrumentos internacionales que previenen la “dignidad” son la Declaración de Moscú del 30 de octubre de 1943, y la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, que señala lo siguiente en el Preámbulo: “Nosotros los pueblos de las Nacio-

nes Unidas resueltos... a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, *en la dignidad...*"

16. Los Tribunales contra lo inhumano

En el mismo sentido, la Carta del Tribunal Militar Internacional, mejor conocido como Estatuto de Nuremberg, establece, en su artículo 6, los crímenes contra la humanidad: "los crímenes contra la humanidad son el asesinato, la exterminación, el sometimiento a la esclavitud, la deportación y todo acto inhumano cometido contra las poblaciones civiles antes o después de la guerra, o bien persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos..."

Al fin del siglo XX se crearon tres *tribunales internacionales*: en 1993, el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia; en 1994, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y en 1998, la Corte Penal Permanente Internacional. Estos tres tribunales, a diferencia del Tribunal de Nuremberg, tienen las siguientes diferencias: son tribunales civiles y no militares; emanan de toda la comunidad internacional y no solamente de algunos Estados; juzgan a toda persona y no solamente "grandes" crímenes; en relación con la Corte Penal Internacional es permanente y no *ad hoc*; la competencia *ratione materiae* de dichos tribunales se amplió para conocer del crimen de genocidio; la Corte Penal Internacional es competente para conocer de los crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión; por el contrario, ya no existen los crímenes contra la paz.

Ahora, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998, se determina como crimen de guerra: "Cometer atentados contra la *dignidad personal*, especialmente los tratos humillantes y degradantes", y "Los ultrajes contra la *dignidad personal*, especialmente los tratos humillantes y degradantes".¹¹

¹¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

Artículo 8. *Crímenes de guerra*

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra, en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra":

La previsión de la dignidad en los instrumentos internacionales, tanto universales como regionales, es regulada de la siguiente manera:

17. La Declaración Universal: el principio

En 1948, en instrumentos universales, la Declaración Universal de Derechos del Hombre especifica en el Preámbulo que:

Considerando que *la libertad, la justicia y la paz el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca* y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y *el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la*

a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:

i)

[...]

b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

i)

[...]

xxi) *Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*

xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades;

a) [...]

c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:

i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;

ii) *Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*

iii) La toma de rehenes;

iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

[...]

Considerando que los pueblos de *las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana* y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...

Así como el reconocimiento de que todas las personas nacen libre e iguales en dignidad y en derechos (a. 1) y la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos (a. 5).

Artículo 29. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. [...]

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas considera¹² que toda limitación, restricción o injerencia de los derechos o libertades del individuo deberán regirse por los principios, como el primer principio reconocido en la Declaración Universal, que interpretado con las disposiciones transcritas, corresponde a la dignidad, la cual debe considerarse como un “principio del respeto de la dignidad del individuo”. Asimismo, afirma que la dignidad no puede medirse como un factor único. Es la combinación de todos los aspectos —morales, económicos, sociales, políticos, etcétera— de la vida.

¹² Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, *La libertad del individuo ante la ley*, Nueva York, Centro de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1990, pp. 148 y ss.

18. Los instrumentos de derecho humanitario: la protección

En 1949, en los instrumentos internacionales de *derecho humanitario* siguientes se protege el derecho a la dignidad, en los términos siguientes:

En 1949, el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra:¹³

Artículo 3. En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las partes contratantes, cada una de las partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o por cualquiera otra causa, serán tratadas, en todas circunstancias, con humanidad, sin distingo alguno de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

a) [...]

b) [...]

c) *Los atentados a la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes...*

En el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I),¹⁴ en el caso de conflicto internacional, se protege a las víctimas de la guerra contra los actos cometidos por civiles o militares, en todo tiempo y lugar: “b) *Los atentados contra la dignidad*

¹³ Convenio de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra. Fecha de adopción: 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950. Ratificación por México: 29 de octubre de 1952. Publicación en el *Diario Oficial*: 23 de junio de 1953. Entrada en vigor para México: 29 de abril de 1953.

¹⁴ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I). Fecha de adopción: 8 de junio de 1977. Entrada en vigor: 7 de diciembre de 1978. Ratificación por México: 10 de marzo de 1983. Publicación en el *Diario Oficial*: 21 de abril de 1983. Entrada en vigor para México: 10 de septiembre de 1983.

personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor (a. 75. 2. Inciso b))”.

Asimismo, se consideran infracciones graves, entre otras, las siguientes: “c) *Las prácticas del apartheid y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal (a. 85. 4. Inciso c))”.*

El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), en el título II, denominado, “Trato humano”, prohíbe en todo tiempo y lugar (a. 4, e): “e) *Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor...*”¹⁵

19. La Convención contra la Esclavitud: reafirma la fe en la dignidad

En 1960, con otros instrumentos universales especializados sobre *la libertad*, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1960, señala en el Preámbulo lo siguiente: “*las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en la dignidad y el valor de la persona humana*”.¹⁶

¹⁵ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II). Fecha de adopción: 8 de junio de 1977. Entrada en vigor: 7 de diciembre de 1978.

TÍTULO II TRATO HUMANO

Artículo 4. Garantías fundamentales. 1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes. 2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

a) [...]

[...]

e) *Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;*

¹⁶ Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1960.

20. Los Pactos: la educación

En 1966, con otros instrumentos universales, los Pactos siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con similar texto que los citados de la Declaración Universal. En ellos, la base de la libertad y la igualdad es el reconocimiento de la dignidad inherente a todos y establecen que *la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad*.¹⁷

21. La Convención contra la Discriminación Racial: se reafirma que todos nacen libre e iguales en dignidad

En 1966, el instrumento internacional sobre la *discriminación racial*, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, señala en el Preámbulo:

Preámbulo

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que la libertad es un derecho innato de todo ser humano;

Conscientes de que los pueblos de las *Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en la dignidad y el valor de la persona humana...*

¹⁷ En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se prevé, en su Preámbulo, lo siguiente:

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, *la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,*

Reconociendo que *estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,*

[...]

Artículo 13

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que *la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad*, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad [... y que] que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos* [... asimismo que ...] la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial [... afirma ...] *asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana...*¹⁸

22. La Convención contra el Apartheid. En pro de la dignidad es preciso poner fin al colonialismo

En 1973, un instrumento internacional contra el *apartheid*, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 1973, señala en su Preámbulo:

“Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*” y que “Considerando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que la Asamblea General señala que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, *en pro de la dig-*

¹⁸ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial:

Preámbulo

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e *iguales en dignidad y derechos*, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional.

[...]

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, del 20 de noviembre de 1963 (resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General), afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el *respeto de la dignidad de la persona humana*.

*nidad humana, del progreso y de la justicia, es preciso poner fin al colonialismo.*¹⁹

23. La Declaración sobre el Genoma: el genoma es la base de la unidad fundamental de la familia humana y de su dignidad intrínseca

En 1977, con instrumentos universales especializados sobre el genoma, en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano, la cual contiene un apartado denominado “La dignidad y el genoma humano”, se dice:

A. *La dignidad humana y el genoma humano*

Artículo 1

El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su *dignidad intrínseca* y

¹⁹ Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 1973.

Los Estados partes en la presente Convención.

[...]

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e *iguales en dignidad y derechos* y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Considerando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que la Asamblea General señala que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, en *pro de la dignidad humana, del progreso y de la justicia, es preciso poner fin al colonialismo* y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

[...]

Artículo II

A los fines de la presente Convención, la expresión “crimen de *apartheid*”, que incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en África meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente:

a) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona:

i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales;

ii) Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la *dignidad* de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

iii) [...]

su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.

Artículo 2

(a) *Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.*

(b) *Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.*

Artículo 3

El genoma humano, por naturaleza evolutivo, está sometido a mutaciones. Entraña posibilidades que se expresan de distintos modos en función del entorno natural y social de cada persona, que comprende su estado de salud individual, sus condiciones de vida, su alimentación y su educación.

Artículo 4

El genoma humano en su estado natural no puede dar lugar a beneficios pecuniarios.

Es necesario resaltar que desde 1993, la Unesco creó el Comité Internacional Bioético (IBC). Dicho Comité es un único cuerpo dentro del sistema de Naciones Unidas que está compuesto de 36 figuras líderes en biología, medicina, ley, filosofía o sociología del mundo entero. Se le confía para examinar problemas éticos cruciales que se generaron con la investigación genética y sus aplicaciones y, en particular, por *identificar prácticas que pudieran ser contrarias a la dignidad humana*. También es responsable por animar la acción para aumentar la conciencia entre el público en general, grupos especializados y tomadores de decisiones públicos y privados, y dar seguimiento a la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y Derechos Humanos. El IBC realiza sesiones anuales y sus reportes, presentaciones y las mesas redondas de debates son publicados mientras ocurren estas sesiones. Los objetivos de las reflexiones bioéticas se dirigen a determinar principios éticos y legales para asegurar que las ciencias de la vida se desarrollen en un modo que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Código de Nuremberg (1947), pionero en leyes bioéticas contemporáneas, fue seguido por muchos otros instrumentos adoptados dentro y fuera del sistema de Naciones Unidas. Éstos son, por ejemplo, las Recomendaciones Guiando a los Médicos en Investigaciones Biomédicas, Incluyendo Temas Humanos (Declaración de Helsinki), adoptadas en 1964 por la Asociación Médica Mundial; Lineamientos Éticos Internacionales para Investigación Biomédica Inclu-

yendo Temas Humanos, adoptados en 1993 (revisados y actualizados en 2002) por el Consejo de las Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas y por la Organización Mundial de la Salud, y por la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y Derechos Humanos, el cual constituye el primer instrumento universal en el campo de la bioética y derechos humanos, adoptado en 1997 por la Unesco. *Estos instrumentos se enfocan sobre el respeto a la dignidad humana*, a la prohibición de la discriminación basada en información genética personal y a la prohibición de la comercialización del cuerpo humano. Ellos también protegen otros derechos humanos básicos como el derecho a la confidencialidad de datos personales, el derecho a la salud y servicios médicos, el derecho a no ser sometido a ninguna intervención sin el consentimiento expreso de la persona involucrada, el derecho de conocer o no conocer el resultado de un examen médico, etcétera.²⁰

24. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: los derechos humanos emanan de la dignidad

En 1987 el instrumento especializado sobre *tortura*, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, reconoce en el Preámbulo:

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de la Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo...

Reconociendo que *estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana*.²¹

²⁰ A Guide to Human Rights, *Instituciones, Standards, Procedures* (Una guía para derechos humanos, instituciones, normas y procedimientos), editado por Janusz Symonide y Vladimir Volodin; traducción de Alfredo Islas y Florence Lézé, 2005. Se incluye en el *Manual de derechos humanos de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, México y Panamá*, CD-Rom editado por la Unesco y la CNDH, 5,000 pp. 3ra. 2005 (comprende derechos políticos y doctrina). México.

²¹ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987. Ratificación por México: 23 de enero de 1986. Entrada en vigor para México: 26 de junio de 1987.

25. La Convención del Niño: el niño

En 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño²² es el tratado en donde más disposiciones de manera expresa se refieren a la protección de la dignidad de los niños, en los términos siguientes:

Preámbulo

Los Estados partes en la presente Convención.

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, *la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,*

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

[...]

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, *en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,*

[...]

Artículo 23

1. Los Estados partes reconocen que el niño mental o físicamente *impedido* deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su *dignidad*, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

[...]

Preámbulo

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Reconociendo que estos derechos emanan de la *dignidad* inherente de la persona humana,

²² La Convención sobre los Derechos del Niño. Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. Ratificación por México: 21 de septiembre de 1990. Entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990.

Artículo 28

1. [...]

2. Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque *la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

[...]

Artículo 37

Los Estados partes velarán por que:

a) [...]

[...]

c) *Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;*

[...]

Artículo 39

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y *la dignidad del niño...*

Artículo 40

1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a *ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*

26. La Convención de Trabajadores Migratorios

En 1991, en el instrumento internacional especializado en *trabajadores*, la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, se reconoce lo siguiente:

Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el *respeto debido a la dignidad inherente* al ser humano (a. 17); [y] los Estados partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los *principios de la dignidad humana* (a. 70).

27. La Convención contra la Discriminación de la Mujer: se reafirma que todos nacen libres e iguales

En 1999, en el instrumento sobre la *no discriminación contra la mujer*, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el Preámbulo, se apunta que:

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, *en la dignidad y el valor de la persona humana* y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Señalando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos* y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo...

28. Convención contra la Delincuencia Organizada: repatriación

En el año 2000, el instrumento internacional contra la *delincuencia organizada*, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000, dice respecto de la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito (a. 18.5): “5. Cada Estado parte que intervenga en la *repatriación* de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y *dignidad de la persona*”.

29. Declaración sobre Información Genética

En 2003, la Declaración Universal sobre Información Genética Humana señala, en su artículo primero, que el objetivo es “asegurar el respeto de

la dignidad humana y la protección de los derechos del hombre y las libertades fundamentales en obtención, tratamiento, utilización y conservación de información genética humana...”

30. Declaración de Bioética: los adelantos científicos deben analizarse a la luz de la dignidad

En 2005, la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos tiene por fundamento la dignidad humana como principio orientador de la bioética internacional, en el cual la dignidad es reconocida como garantía de no discriminación, y no estigmatización de las personas o grupos de personas; asimismo, en dicha Declaración el principio de dignidad fija el límite del respeto que se debe a la diversidad cultural y, además, la dignidad humana asume el papel de parámetro interpretativo del conjunto de normas de la Declaración,²³ en los términos siguientes:

Preámbulo

[...]

Reconociendo que los problemas éticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

[...]

Tomando nota asimismo de los instrumentos internacionales y regionales relativos a la bioética, comprendida la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y la *dignidad del ser humano con respecto a la aplicación de la medicina y la biología* —Convención sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina del Consejo de Europa, aprobada en 1997 y vigente desde 1999, junto con sus protocolos adicionales, así como las legislaciones y reglamentaciones nacionales en materia de bioética, los códigos de conducta, directrices y otros textos internacionales y regionales sobre bioética, como la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial relativa a los trabajos de investigación biomédica con sujetos humanos, aprobada en 1964 y enmendada sucesivamente en 1975, 1983, 1989, 1996 y 2000, y las Guías éticas internacionales para investigación biomédica que involucra a seres humanos del

²³ R. Andorno, “La dignidad humana como fundamento de la bioética y de los derechos humanos en la Declaración Universal”, pp. 252-270, en *op. cit.*

Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas, aprobadas en 1982 y enmendadas en 1993 y 2002,

[...]

Reconociendo que, gracias a la libertad de la ciencia y la investigación, los adelantos científicos y tecnológicos han reportado, y pueden reportar, grandes beneficios a la especie humana, por ejemplo aumentando la esperanza de vida y mejorando la calidad de vida, y destacando que esos adelantos deben procurar siempre promover el bienestar de cada individuo, familia, grupo o comunidad y de la especie humana en su conjunto, *en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana* y en el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

[...]

Artículo 2. Objetivos. Los objetivos de la presente Declaración son:

a) [...]

b) [...]

c) *promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos* y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos;

d) reconocer la importancia de la libertad de investigación científica y las repercusiones beneficiosas del desarrollo científico y tecnológico, destacando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación y los consiguientes adelantos se realicen en el marco de los principios éticos enunciados en esta Declaración *y respeten la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales*;

[...]

Artículo 3. Dignidad humana y derechos humanos.

1. Se habrán de *respetar plenamente la dignidad humana*, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.

[...]

Artículo 10. Igualdad, justicia y equidad.

Se habrá de *respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos*, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad.

Artículo 11. No discriminación y no estigmatización.

Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de *la dignidad humana*, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna.

Artículo 12. Respeto de la diversidad cultural y del pluralismo.

Se debería tener debidamente en cuenta la importancia de la diversidad cultural y del pluralismo. No obstante, estas consideraciones no habrán de invocarse para atentar contra la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales o los principios enunciados en la presente Declaración, ni tampoco para limitar su alcance.

[...]

Artículo 28. *Salvedad en cuanto a la interpretación: actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.*

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, grupo o individuo derecho alguno a emprender actividades o realizar actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.

En el ámbito regional, los instrumentos internacionales son:

31. La Declaración Americana: todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad

En 1948, la Declaración Americana de Derechos y Deberes se pronuncia en su preámbulo, de manera similar al de la Declaración Universal, en los términos siguientes:

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...

Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad...; [y]

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar (a. XXIII).

32. Convención Americana: trato digno

En 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos,²⁴ en las disposiciones siguientes, otorga los derechos de la dignidad de las personas:

²⁴ Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978. Ratificación por México: 24 de marzo de 1981. Publicación en el *Diario Oficial*: 7 de mayo de 1981. Entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981.

[...]

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano* (a. 5.2).

[...] *El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso* (a. 6.2).

[...]

Artículo 11. *Protección de la honra y de la dignidad. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

[...]

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

33. Carta de la OEA: todos tienen dignidad

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, OEA, se expresa de la manera siguiente:

Artículo IX

El capítulo VII, titulado "Normas sociales", será reemplazado por un capítulo VIII, con el mismo título y constituido por los artículos 43 y 44, redactados así:

[...]

Artículo 43

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) *Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;*

b) *El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el*

trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;

[...]

Artículo XV

[...]

Artículo 100

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene por finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante la cooperación y el intercambio educativos, científicos y culturales de los Estados miembros, *con objeto de elevar el nivel cultural de sus habitantes; reafirmar su dignidad como personas; capacitarlos plenamente para las tareas del progreso, y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social que han caracterizado su evolución.*

34. Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes: ofenden la dignidad

En 1987, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura²⁵ prevé en su Preámbulo lo siguiente:

Preámbulo

Los Estados americanos signatarios de la presente Convención.

Conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

Reafirmando que *todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana* y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

[...]

²⁵ *Diario Oficial* de la Federación del 11 de septiembre de 1987: Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1985. Entrada en vigor: 28 de febrero de 1987. Ratificación por México: 22 de junio de 1987. Entrada en vigor para México: 22 de junio de 1987.

Reiterando su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales...

35. Convención contra la Desaparición de Personas: es una grave ofensa a la dignidad

En 1994, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas regula el derecho a la dignidad en los términos siguientes:

Preámbulo

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos,

Preocupados por el hecho de que subsiste la desaparición forzada de personas;

[...]

Considerando que *la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana*, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos...

36. Convención de Belém Do Pará: la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad

En 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, Convención de Belém Do Pará, apunta:

Preámbulo

Los Estados partes de la presente Convención,

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

[...]

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

[...]

Artículo 8

Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

[...]

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer...

37. Protocolo de San Salvador: los derechos económicos, sociales y culturales tienen su base en el reconocimiento de la dignidad (Principio)

En 1998, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, dice:²⁶

Preámbulo

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el obje-

²⁶ *Diario Oficial* de la Federación del 1 de septiembre de 1998: el 9 de enero de 1998, Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional..., adoptado en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

to de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;

[...]

Artículo 13. Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo *convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad* y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

38. En Europa

En 1950, la Convención Europea para la Protección Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales destaca que “nadie puede estar sometido a la tortura, ni a las penas o tratamientos inhumanos o degradantes” (a. 3); en 1987, Convención Europea para la Prevención de la Tortura, Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes prohíbe toda distinción por aspectos de “sexo, la raza, el color, la lengua, la religión” (a. 14). Al ser interpretado el texto citado, la Corte Europea de Derechos Humanos, en su resolución del 23 de julio de 1968, respecto de un asunto “lingüístico belga”, o de impedir la extradición debido a que por cuestiones particulares de la persona requerida, por su edad, estado mental entre otros puede estar previsto en la prohibición de tortura que establece el citado artículo 3 de la Convención. Asimismo, en el año 2000, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prevé un capítulo consagrado a la “dignidad” que en su artículo primero dice que “es inviolable [y] debe ser respetado y protegido”, asimismo, afirma que se protege el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, el cual comprende la prohibición de la clonación reproductiva hecha en parte, la prohibición de la tortura, de la esclavitud; en 2004, el Tratado que contiene la Constitución de la Unión Europea señala: “La Unión está fundada sobre valores de respeto de la dignidad humana” (a. 1); de manera especializada, en 1977, la Convención sobre los Derechos del Hombre y la Biomedicina.

39. Síntesis de la regulación de la dignidad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales

En la Carta Fundamental la dignidad está relacionada con la prohibición de la discriminación, como límite de la legislación de los derechos de los pueblos indígenas respecto de los derechos de las mujeres; el respeto de los derechos de los menores; el principio que tiene la rectoría económica del Estado, y el contenido del derecho a la educación y a la vivienda.

Por lo anteriormente expuesto de los instrumentos internacionales, el derecho a la dignidad se regula de la siguiente manera:

1. La dignidad como principio:

a. Se declara que las Naciones Unidas reafirman *la fe* en la dignidad; que la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca, y que se reitera su propósito de respeto de la dignidad inherente a la persona humana.

b. Se declara que la dignidad es inherente a *todos* los miembros de la familia humana, persona, individuo y persona humana, y que cada individuo tiene derecho a su dignidad.

c. Se reconoce que *la base* de la libertad y la igualdad es el reconocimiento de la dignidad inherente a todos; que todos nacen libres e iguales en dignidad; que los derechos humanos emanan de la dignidad inherente de la persona humana; que dichos derechos económicos y sociales forman un todo indisoluble que tienen su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; que los deberes expresan la dignidad de esa libertad, y que todos los seres humanos tienen derecho al bienestar en dignidad.

d. Se manifiesta que esta dignidad impone que *no reduzca* a los individuos a sus características genéticas, que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.

2. Protección del derecho a la dignidad al ser calificada su violación de la siguiente manera:

a. Se califica como *crimen de guerra* los atentados y ultrajes a la dignidad personal.

b. Se determina que constituyen atentados a la dignidad personal, los *tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor*.

c. Se declaran contra la dignidad las *prácticas de apartheid* y demás *prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial*, que entrañen un *ultraje*.

3. Derechos humanos vinculados con el derecho a la dignidad:

a. La *educación* debe orientarse hacia el pleno desarrollo del sentido de su dignidad; que se considera que el niño debe estar preparado para la paz y la dignidad, y que la finalidad del Consejo para la Educación y Cultura es reafirmar la dignidad como personas.

b. El *derecho de propiedad* contribuye a mantener la dignidad.

c. El *trabajo* es un derecho y un deber social que otorga dignidad a quien lo realiza, y que el *trabajo forzoso* no debe afectar la dignidad y que toda persona tiene derecho a al respeto de su *honra* y al reconocimiento de su dignidad.

d. En *contra de la discriminación racial* se afirma el respeto de la dignidad de la persona humana.

e. Todo acto de *tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* constituyen una ofensa a la dignidad humana; que nadie deberá ser sometido a torturas y a tratos crueles, y que toda *persona privada de su libertad* deberá ser tratada con dignidad inherente al ser humano.

f. La *desaparición de persona* es una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana.

g. La *información genética* humana debe asegurar el respeto de la dignidad humana, y que la dignidad humana es un principio orientador de la *bioética internacional*.

h. En pro de la dignidad humana es preciso poner *fin al colonialismo*.

4. La protección de la dignidad de los grupos vulnerables:

a. El *genoma humano* es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia y del reconocimiento de la dignidad.

b. El *niño* debe estar preparado para la paz y la dignidad; los niños impedidos deben disfrutar de una vida que asegure su dignidad; la disciplina escolar se administre de modo que sea compatible con la dignidad humana del niño; todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana. Debe recuperarse la dignidad del niño que haya sufrido abandono, abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes o conflictos armados; y el niño que infringió las leyes penales debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad.

c. Se declaran preocupados porque la violencia contra *la mujer* es una ofensa a la dignidad humana; toda mujer tiene derecho a que se le respete su dignidad inherente a su persona, y que los Estados deben alentar para que los medios de comunicación contribuyan al respeto de la dignidad de la mujer.

d. Todo *trabajador migratorio o familiar* privado de libertad será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y que los Estados deberán garantizar las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores migratorios en consonancia a los principios de la dignidad humana;

e. La repatriación de los *migrantes* objeto de tráfico ilícito se repatriarán teniendo en cuenta la dignidad de la persona.